



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00567513-NEU-MESA#MED-CONVENIO PLAN NACIONAL SEG. ALIMENTARIA.-

VISTO:

El EX-2020-00567513-NEU-MESA#MED y el Expediente N° 8100-002293/2021 del Registro de la Dirección de Mesa de Entradas del Ministerio de Educación, la Resolución Nacional N° 2020434-APNSISO#MDES y el Convenio suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio mencionado en el Visto, tiene como objetivo financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social que asistían a comedores escolares de la provincia, con el objeto de fortalecer la calidad de las prestaciones alimentarias, que brindan los comedores escolares;

Que para llevar adelante la ejecución del Plan Nacional Argentina contra el Hambre y del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria- Funcionamiento de Comedores Escolares, se prevé el envío de fondos a la Provincia del Neuquén;

Que dichos fondos están destinados a mejorar la situación alimentario-nutricional de 37.500 niños que asisten a 251 Comedores Escolares de las Instituciones públicas que dispongan de ese servicio y también a aquellos establecimientos que reciben “refuerzo refrigerio”, para el caso de las escuelas sin comedor, distribuidos en toda la Provincia;

Que en el Convenio suscripto, se especifica que se deben adquirir “víveres frescos y secos”, por lo tanto y debido a la situación de Pandemia COVIC-19, se modificó la forma de entregar dichos alimentos a los alumnos y alumnas que concurrían a los establecimientos educativos implementándose la modalidad de entrega de módulos alimentarios;

Que debido a la Pandemia por el Coronavirus COVID-19, se decretó en el país la Emergencia Sanitaria, adhiriendo nuestra provincia y declarando la misma mediante la Ley 3230 y el Decreto N° 0366/20;

Que el Poder Ejecutivo Provincial prorrogó la Emergencia Sanitaria por ciento ochenta (180) días a partir del 22 de Septiembre de 2020, según Decreto N° 1081/20;

Que, dada la Emergencia Sanitaria declarada, se hace necesario implementar medidas sumarísimas, a fin de

agilizar los tiempos administrativos y poder así llegar de forma inmediata a cada familia que cuente con chicas y chicos en edad escolar, tomando los recaudos correspondientes, para no ocasionar ningún perjuicio fiscal;

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se compromete a realizar un aporte en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas por un importe de Pesos Cuarenta y Cinco millones (\$45.000.000.-), todo ello de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras;

Que el plazo de ejecución previsto es de tres (3) meses contados a partir del primer desembolso y la Provincia deberá realizar las rendiciones de cuentas al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;

Que con fecha, 21 de Diciembre de 2020, ingresó a la cuenta del Banco BPN N° 175/07, la suma de Pesos Veintidós Millones Quinientos mil (\$ 22.500.000.-), correspondientes al primer desembolso;

Que cuenta con la intervención de la Oficina Provincial de Finanzas de la Subsecretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Educación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: CONVALÍDASE el Convenio de Ejecución –Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria – Funcionamiento de Comedores Escolares, suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social de la Nación del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia del Neuquén, por el cual se otorga un aporte financiero no reintegrable por la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Millones (\$45.000.000.-), para ser destinados a la entrega de módulos alimentarios para los niños y niñas que concurrían a distintos establecimientos educativos de gestión pública de la Provincia del Neuquén que como **IF-2021-00116538-NEU-RELINS#MED** forma parte del presente.

Artículo 2°: ACÉPTANSE los fondos asignados a la Provincia del Neuquén a través del Ministerio de Educación en el marco del Convenio convalidado en el artículo 1° de la presente norma, los que ascienden a la suma total de pesos cuarenta y cinco millones (\$45.000.000.-), los cuales serán destinados a la entrega de módulos alimentarios para los niños y niñas que concurrían a distintos establecimientos educativos de gestión pública.

Artículo 3°: Los fondos ingresados en virtud del artículo 1° de la presente norma por la suma de pesos veintidós millones quinientos mil (\$ 22.500.000.-) conforme acreditación obrante en **IF-2021-00015202-NEU-ADM#MED**, serán imputados con cargo a la partida de recursos del Presupuesto General del Ejercicio Financiero 2020, mientras que los restantes se imputarán al Presupuesto General Vigente:

Clasificación del Recurso

Jur:	00	Administración Central.-
SA:	AC	Administración Central.-
Fina:	01	Ingresos Corrientes.-
Func:	07	Transferencias Corrientes.-
Subf:	02	Del Sector Público.-
Inci:	01	Del Sector Público Nacional.-
Ppal:	01	De la Administración Central Nacional.-

par:	02	Afectados.-
Spar:	323	PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
FuFi:	5323	PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que los fondos referidos en el artículo 2° de la presente norma, serán imputados con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

PRG 037 – PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA -PNSA

Jur	SA	UO	Fina	Func	Subf	Inc	Ppal	Ppar	Spar	Fufi	Importe
9	HE	3	3	4	8	2	1	0	0	5323	\$45.000.000.-

Artículo 5°: AUTORIZÁSE al Ministerio de Educación a adquirir mediante los mecanismos de contratación directa de acuerdo con las facultades del Artículo 64°, Apartado 2, inciso c) de la Ley de Administración Financiera y Control y los Artículos 3° y 75° del Reglamento de Contrataciones, módulos alimentarios y/o alimentos a granel para la conformación de los mismos, con independencia de sus montos en forma excepcional y mientras dure la declaración dispuesta por la Ley 3230.

Artículo 6°: AUTORIZÁSE al Ministerio de Educación a realizar transferencias a los distintos Distritos Escolares y a la Dirección Provincial de Administración, ambos dependientes del Consejo Provincial de Educación, en concepto de reintegros o recupero de fondos que en el marco de la Emergencia Sanitaria se hayan realizado y/o utilizado recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales.

Artículo 7°: AUTORIZÁSE al Ministerio de Educación al otorgamiento de Anticipos de Fondos con cargo a rendir cuenta documentada, a los agentes autorizados por la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas, destinados a los gastos que se susciten en el marco de la ejecución de Convenio citado en el artículo 1° del presente Decreto, encuadrados en lo previsto por el Artículo 62° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario.

Artículo 8°: AUTORIZÁSE a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación a liquidar y pagar, todo gasto originado por el cumplimiento del presente Decreto y el Convenio suscripto con la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, citado en el artículo 1°.

Artículo 9°: En circunstancias especiales en que resulte imposible cumplir con alguno de los requisitos de la entrega, la máxima autoridad ministerial certificará bajo su responsabilidad, la recepción y entrega de los bienes, como así también la veracidad de lo manifestado por el beneficiario en su caso, en un todo de acuerdo al Título I Capítulo IX del Compendio Normativo aprobado por Disposición N° 40/17 de la CGP.

Artículo 10°: Cuando los bienes sean entregados a funcionarios y/o autoridades del Sistema Educativo, Municipios y/o Comisiones de Fomento, para su posterior distribución, será documentación válida y suficiente para la rendición, el recibo debidamente conformado por la máxima autoridad ministerial, en carácter de receptores responsables de los mismos.

Artículo 11°: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Ingresos Públicos y a la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura, y a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 12°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y por el Ministro de

Economía e Infraestructura.

Artículo 13°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.